

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
					B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	88.200.000		88.200.000
6					SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1	4			ORGANISMOS MULTILATERALES	88.200.000		88.200.000
					B RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	88.200.000		88.200.000
TOTAL CREDITOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT								11,736,773,702

Artículo 3°. Con base en el contracrédito del artículo primero, acredítense los gastos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en la suma de: nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$9.844.444.320) moneda corriente, para la vigencia fiscal 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1718								
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR								
TOTAL PRESUPUESTO						9.406.942.892	437.501.428	9.844.444.320
A. FUNCIONAMIENTO						9.406.942.892	437.501.428	9.844.444.320
1					GASTOS DE PERSONAL	8.791.296.882		8.791.296.882
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	6.473.473.000		6.473.473.000
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	4.195.814.000		4.95.814.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.195.814.000		4.95.814.000
1	0	1	4		PRIMA TECNICA	995.483.000		995.483.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	995.483.000		995.483.000
1	0	1	5		OTROS	1228.181.000		1228.181.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1228.181.000		1228.181.000
1	0	1	9		HORAS EXTRAS DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	53.995.000		53.995.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	53.995.000		53.995.000
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	128.647.882		128.647.882
				10	RECURSOS CORRIENTES	128.647.882		128.647.882
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	2.189.176.000		2.189.176.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.189.176.000		2.189.176.000
2					GASTOS GENERALES	615.646.010	437.501.428	1.053.147.438
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	615.646.010	437.501.428	1.053.147.438
				10	RECURSOS CORRIENTES	615.646.010	-	615.646.010
				20	INGRESOS CORRIENTES	-	211.943.788	211.943.788
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA	-	225.557.640	225.557.640
TOTAL CREDITOS AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR								9,844,444,320

Artículo 4°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se deriven del presente decreto.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional podrá ejercer la facultad contenida en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto las veces que sean necesarias. Así mismo, de llegar a presentarse errores de transcripción o aritméticos en ajustes presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional hará mediante resolución las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 466 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inclusión de las garantías mobiliarias como garantías admisibles.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la

Constitución Política, y por el literal b del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las clases y montos de las garantías requeridas para que los establecimientos de crédito realicen sus operaciones.

Que el 20 de agosto de 2013, se expidió la Ley 1676, la cual tiene como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 el cual reglamenta la mencionada Ley en temas relacionados con el registro, la operatividad y procedimientos de los mecanismos de ejecución individual y concursal de las garantías mobiliarias, que permitirá una mayor dinamización del crédito garantizado con este tipo de bienes al contar los acreedores con métodos expeditos de ejecución.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario incluir dentro del listamiento de las garantías admisibles para efecto de la regulación relativa a los límites individuales de crédito para los establecimientos de crédito, a las garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 que se encuentren constituidas de acuerdo con los parámetros de dicha Ley.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 015 del 30 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un literal i) al artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

“i) Las garantías mobiliarias que se constituyan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“2.1.2.1.5. *Garantías no admisibles.* No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de los Títulos 2 y 3 del presente Libro, aquellas que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 472 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se acepta la renuncia a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2327 de 1 de diciembre de 2015, el Gobierno nacional nombró en propiedad, como Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés, Isla, Código 0191, Grado 20, a la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander.

Que a través de comunicación de 18 de febrero de 2016, la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, presentó renuncia irrevocable al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés Isla, código 0191, grado 20.

Que el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, establece en el Gobierno nacional la competencia para nombrar a los Registradores de Instrumentos Públicos Principales, en consecuencia le corresponde también aceptar las renunciaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de la renuncia.* Acéptase la renuncia presentada por la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander, al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos